En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/1380/2015/III y acumulado (IVAI-REV/1382/2015/III)** formado con motivo de dos recurso de revisión interpuestos por **----------** en contra del **Ayuntamiento de Actopan** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El diecisiete de marzo de dos mil quince la parte ahora Recurrente formuló las solicitudes de Información, registradas bajo los números de folio 00148015 y 00148215 mediante sistema Infomex-Veracruz, integrándose los expedientes:

Expediente	Número de Solicitud	Folio del Recurso
IVAI-REV/1380/2015/III	00148015	PF00053915
IVAI-REV/1382/2015/II	00148215	PF00054115

Y en los que requirió al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

> **Solicitud 00148015:**
>
> **…**
>
> **1-Si la congregación de tinajitas, forma parte de su territorio**
>
> **2- Nombre del agente municipal de esa congregación**
>
> **3- Describa cuales son los servicios públicos que tiene derecho los habitantes de esa congregación.**
>
> **4- ¿Si es un derecho de los propietarios de bienes de la congregación Inscribirse [sic] en el padrón y catastro de su municipalidad?, manifestando sus propiedades**
>
> **5- ¿si hay ciudadanos propietarios que tienen bienes registrados en la congregación de tinajitas inscriptos en el padrón del catastro [sic]. detallando [sic] el numero [sic] de aquellos que son colindantes con el cementerio del farallón?**
>
> **6- numero [sic] de las boletas prediales al corriente de los pagos de predial ,[sic]en el área ubicada cercana al cementerio del farallón de la comunidad tinajitas**
>
> **…**
>
> **Solicitud 00148215:**
>
> **…**
>
> **NOMBRE DEL AGENTE MUNICIPAL Y DOMICILIO DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE TINAJITAS**

NOMBRE DEL COMISARIADO EJIDAL DE TINAJITAS Y DOMICILIO DE LA CASA DEL CAMPESINO

NOMBRE DE LA PERSONA QUE ESTA [SIC] ENCARGADA DEL CEMENTERIO DE TINAJITAS

...

II. Omisión de Respuesta del Sujeto Obligado. El siete de abril del presente año, fue el último día para que el ente público, emitiera respuesta a las solicitudes de información, sin que lo hubiese realizado o documentado las prórrogas correspondientes.

III. Agravio del Recurrente. El siete de octubre de dos mil quince, la Parte ahora Recurrente interpuso los Recursos de Revisión de mérito, señalando como agravio en ambos :

...

INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACION [SIC]

...

IV. Acuerdo de radicación y turno. En la misma fecha, se tuvieron por presentados los Recursos de Revisión referidos y se remitió a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

V. Acumulación. En consecuencia de lo anterior y por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de catorce de octubre del dos mil quince el Pleno del Instituto, determinó acumular los recursos de revisión de mérito.

VI. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto del mismo día se admitió el recurso y se corrió traslado al ente público, quien omitió comparecer al presente medio de impugnación.

VII. Circulación del proyecto. Continuando con el procedimiento el día nueve de noviembre del año en curso se circuló el proyecto que ahora se resuelve.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de

Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes Recursos de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. La materia de análisis en la presente vía lo constituye la falta de respuesta del **Sujeto Obligado** y el agravio de la Parte Recurrente respaldado en el supuesto de procedencia del artículo 64, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que establece: "el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos… VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley".

Del contenido de los numerales 59, 60, 61, 62 y 64, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y al derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o

confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

En este sentido, todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación.

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal omisión en beneficio del requirente de la información por virtud del silencio administrativo en el que incurrió el sujeto obligado. Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente, debe entenderse que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido.

El máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor a diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, puede impugnar tal decisión en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O

NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE ESA MATERIA", tesis I.15o.A.122, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, abril de 2009 A, página 1975.

Asimismo, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución de negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se establece que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditez, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

Lo anterior se desprende del criterio jurisprudencial "PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA", tesis IV.2o.A.71 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* libro 3, febrero de 2014, tomo III, página 2578.

En el caso bajo estudio, resulta **fundado** el agravio, porque para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación, y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia del Estado, le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha el **Sujeto Obligado** haya dado respuesta a la solicitud del recurrente.

Máxime que conforme al artículo **8.1, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Décimo cuarto de los lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública, parte de lo solicitado constituye información que tiene el carácter de obligación de transparencia. Así, conforme a las normas citadas el **SUJETO OBLIGADO,** tiene el deber de publicar y mantener actualizada, entre otras, la información siguiente:

> …
>
> 8.1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> …
>
> VIII. Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse;
>
> …
>
> Décimo cuarto. En los términos de la fracción VIII del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados publicarán y actualizarán:
>
> I. El catálogo de trámites que puede realizar, gestionar o presentar el particular;
>
> II. Los formatos, costos y requisitos de procedibilidad, en especial los referentes a licencias, permisos, autorizaciones o solicitud de un servicio, en estos últimos casos se deberán cubrir los siguientes aspectos:
>
> 1. Unidad o área administrativa encargada del servicio; 2. Ubicación; 3. Teléfono; 4. Horario de atención; 5. Nombre y cargo del servidor público responsable de llevar a cabo los trámites o servicios; y 6. Tiempo de respuesta.

Ahora bien, el recurrente requirió saber:

- Si la congregación de Tinajitas forma parte de su territorio;
- El nombre y domicilio del agente municipal de dicha congregación;

- Cuáles son los servicios públicos que tienen derecho los habitantes;
- Existen ciudadanos propietarios de bienes registrados en la congregación de Tinajitas, inscritos en el padrón de catastro;
- Detallar el número de los colindantes al cementerio el farallón;
- Número de boletas prediales al corriente de los pagos prediales, en el área cercana al cementerio el farallón de la comunidad Tinajitas;
- Nombre del comisariado ejidal de Tinajitas;
- Domicilio de la casa del campesino;
- Nombre de la persona encargada del cementerio de Tinajitas.

Advirtiéndose de lo anterior, que lo peticionado por el ciudadano es información pública que debe generar y poseer el sujeto obligado, ello de conformidad con los artículos 10, fracción III, 13, fracción II, inciso e), 19, 35, fracciones VIII, XVIII, XXV, XXXVIII y XXXIX, 61, 62 fracciones III y V, 72, fracciones I, IV y XIX, incisos a), b), e) y f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que refieren a la letra:

> …
>
> Artículo 10. El territorio de los municipios se constituirá por:
>
> III. Congregación, que será el área rural o urbana, donde residirá el Agente Municipal; y
>
> …
>
> Artículo 13. Son habitantes del Municipio los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo municipio, así como los vecinos de éste, los que tendrán los derechos y obligaciones siguientes:
>
> …
>
> II. Obligaciones:
>
> …
>
> e) Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista; y
>
> …
>
> Artículo 19. Las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por esta ley.
>
> …
>
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni

subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

…

XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, así como a los Jefes de Manzana, mediante cursos, seminarios y demás actividades tendientes a eficientar el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

…

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

…

e) Panteones;

…

XXXVIII. Participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;

XXXIX. Fraccionar las localidades de su territorio urbano en manzanas y designar a los jefes de las mismas, de conformidad con las reglas que expida el Ayuntamiento;

…

Artículo 61. Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.

Artículo 62. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

…

III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;

…

V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;

…

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El Tesorero Municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

…

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos de carácter municipal;

…

> XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:
>
> a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;
>
> b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;
>
> …
>
> e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;
>
> f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
>
> …

Por lo antes expuesto y fundado se **ordena** al sujeto obligado que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información solicitada, la cual debe entregar de manera **gratuita** por haber omitido dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley, en los siguientes términos:

1. **Debe poner a disposición la información** requerida en la modalidad que la tenga generada.

2. **Informar** al Recurrente y a este Instituto, la publicación que se realice de la información consistente en los servicios que se ofrecen al público, en términos del artículo 8.1, fracción VIII y su Lineamiento respectivo, en su mesa o tablero, porque conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI[1], el **Sujeto Obligado** cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

CUARTO. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

[1] Consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retrasó en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al Sujeto Obligado para que en posteriores ocasiones **dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos** establecidos en la Ley de Transparencia del Estado, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al **Sujeto Obligado,** que por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y

c) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos

indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a que el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Se exhorta al Sujeto Obligado para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley 848 de la materia, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos